

RADICADO NUMERO 2021-321. -DIVORCIO CONTENCIOSO-.

Al Despacho de la Señora Juez, hoy 25 de agosto de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del término de ejecutoria de la providencia anterior, el apoderado judicial del demandante Señor ERNESTO TENORIO solicita no se envíe la demanda DIVORCIO CONTENCIOSO DEL MARIMONIO CIVIL a la ciudad de Medellín, manifestando que las partes llegaron a mutuo acuerdo para hacerlo a través Notaría, manifestando aceptar el rechazo por competencia sin que sea remitida a la ciudad de Medellín.

El artículo 90 del Código General de Proceso, en lo pertinente dispone: “... *El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando este vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose (...).*” (la negrilla es nuestra)

Conforme la norma transcrita, no es opcional para el Despacho decidir si envía o no el proceso al juez que considere es el competente para conocer del mismo, sino que ello está expresamente ordenado por la disposición legal, no pudiendo apartarse de tal decisión a solicitud del apoderado interesado.

Por lo anterior, no se accederá a lo solicitado por el apoderado del demandante, y se ordena en consecuencia el cumplimiento a lo resuelto por el Despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

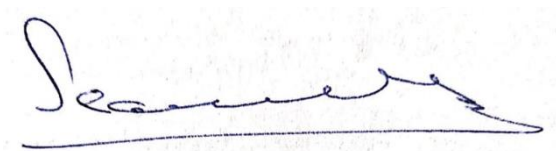
RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR lo solicitado por el apoderado del demandante Señor ERNESTO TENORIO, por las consideraciones efectuadas en esta providencia.

SEGUNDO.- DAR cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ

J.E.C.R.